

**2666.<sup>a</sup> SESIÓN***Martes 24 de abril de 2001, a las 10.05 horas**Presidente:* Sr. Peter KABATSI

*Miembros presentes:* Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Herdocia Sacasa, Sr. Idris, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

**Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación)**

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE dice que se dedicará la sesión a dar a conocer la composición definitiva del Comité de Redacción encargado de la cuestión de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas).
2. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) comunica que el Comité de Redacción encargado de la cuestión de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas) está formado por los miembros siguientes: Sr. Sreenivasa Rao (Relator Especial), Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hafner, Sr. Herdocia Sacasa, Sr. Kateka, Sr. Melescanu, Sr. Operti Badan, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Yamada y Sr. He, miembro *ex officio*.
3. El PRESIDENTE dice que se levanta la sesión para dar a los miembros de la Comisión la posibilidad de celebrar consultas oficiosas.

*Se levanta la sesión a las 10.15 horas.***2667.<sup>a</sup> SESIÓN***Miércoles 25 de abril de 2001, a las 12.00 horas**Presidente:* Sr. Peter KABATSI

*Miembros presentes:* Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Herdocia Sacasa, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

**Responsabilidad de los Estados<sup>1</sup> (continuación\*) (A/CN.4/513, secc. A, A/CN.4/515 y Add.1 a 3<sup>2</sup>, A/CN.4/517 y Add.1<sup>3</sup>, A/CN.4/L.602 y Corr.1 y Rev.1 y Corr.1)**

[Tema 2 del programa]

**CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación\*)**

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar el cuarto informe (A/CN.4/517 y Add.1) y, en particular, las cuestiones de la solución de controversias y la forma del proyecto de artículos.
2. El Sr. YAMADA dice que es posible examinar independientemente la solución de controversias, pero que es preferible tratar primero de la forma del proyecto de artículos, que es una cuestión con la que está íntimamente relacionada. Según el artículo 23 de su estatuto, se prevé que la Comisión hará a la Asamblea General una recomendación sobre la forma que debe revestir el instrumento. Hasta el momento lo ha hecho así en todos los casos, aunque en algunos la Asamblea no haya aceptado la recomendación. En el caso del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados, la forma depende del contenido del texto definitivo. Si ha de ser un elemento de legislación sustancial, la forma apropiada será un convenio multilateral; ahora bien, si el proyecto de artículos se limita a codificar normas existentes, no será realmente necesario concluir un convenio. El concepto de codificación se define en el artículo 15 del estatuto como «la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas».

\* Reanudación de los trabajos de la 2665.<sup>a</sup> sesión.<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en segunda lectura en *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), cap. IV, anexo.<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 2001*, vol. II (primera parte).<sup>3</sup> *Ibíd.*

3. El proyecto de artículos aprobado en primera lectura<sup>4</sup> ha sido objeto de muchas críticas por parte de los gobiernos. Muchas de las disposiciones son inconsecuentes y van más allá de la práctica seguida por los Estados y, por consiguiente, no son aceptables para muchos gobiernos. Para la segunda lectura, la Comisión ha adoptado la medida inhabitual de aprobar provisionalmente un texto entero y ha recabado las opiniones de los gobiernos a fin de recoger plenamente estas opiniones en su obra definitiva. Tal como lo entiende el orador, la Comisión procura en la actualidad elaborar un texto que sea fácilmente aceptable para una mayoría de los gobiernos. Ahora bien, el texto del proyecto aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en segunda lectura en el precedente período de sesiones contiene disposiciones que, a juicio del orador, van más allá de una codificación de normas existentes, especialmente en lo que se refiere a las violaciones graves y las contramedidas. Muchos gobiernos han hecho observaciones a este efecto. La Comisión debe concentrar ahora sus esfuerzos en la elaboración de una codificación de la responsabilidad de los Estados. Una vez lo haya conseguido, podrá invocar el apartado *b* del párrafo 1 del artículo 23 de su estatuto y recomendar a la Asamblea General que apruebe su informe mediante una resolución. El informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 53.º período de sesiones será entonces un estudio que hará autoridad en materia de normas vigentes, práctica de los Estados y doctrina en la esfera de la responsabilidad de los Estados y que la Asamblea podrá hacer suyo mediante una resolución. Una resolución de esta índole dará a los Estados orientación suficiente sobre sus derechos y responsabilidades en esta esfera y determinará claramente las circunstancias en las que un Estado lesionado podrá invocar la responsabilidad de otro Estado, y contribuirá así a consolidar la estabilidad y seguridad jurídicas en las relaciones internacionales. El texto tendrá para los tribunales internacionales el carácter de norma general para resolver las controversias internacionales, pues en casi todas se plantea la cuestión de la responsabilidad de los Estados.

4. Esto sentado, el orador no se propone como objetivo eliminar la posibilidad de un convenio sobre el tema. Si así lo desea, la Comisión podrá recomendar a la Asamblea General la conclusión de esta forma de acuerdo de conformidad con los apartados *c* o *d* del párrafo 1 del artículo 23 de su estatuto. Ésta ha sido la forma elegida para la labor de la Comisión relativa al derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, cuyo resultado ha sido la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. Es un tema de tecnicidad extrema y, en estas circunstancias, el proceso de elaborar una convención llevó varios años después de la presentación del informe de la Comisión a la Asamblea. No hay por ahora ninguna perspectiva de que la Convención entre en vigor próximamente. Por consiguiente, el orador abriga graves dudas acerca de la conveniencia de preferir un convenio sobre la responsabilidad de los Estados.

5. En cuanto a la cuestión de la solución de controversias, si la Comisión decide mantenerse dentro de los límites de la codificación, no será necesario redactar un texto,

<sup>4</sup> Véase 2665.ª sesión, nota 5.

pues este asunto ya está regulado suficientemente por normas convencionales y por normas consuetudinarias.

6. El Sr. KUSUMA-ATMADJA dice que, si bien recuerda, cuando el Relator Especial presentó el cuarto informe, se hizo mención de cierto número de aspectos no perfilados del asunto y de la posibilidad de que los miembros tuvieran un tiempo razonable para reflexionar al respecto. Por ello, habría gustado al orador tener, mientras tanto, la oportunidad de examinar otros temas del programa del actual período de sesiones.

7. El Sr. LUKASHUK dice que el presente período de sesiones de la Comisión ocupará un lugar especial en la historia, porque ningún sistema jurídico puede funcionar adecuadamente sin normas en materia de responsabilidad. Las cuestiones de la responsabilidad de los Estados se resuelven en la actualidad de un modo extremadamente primitivo y son los pequeños Estados los que más sufren en consecuencia. Ello hace pesar una responsabilidad especial sobre la Comisión, que debe ahora procurar con el mayor ahínco desempeñar su obligación de terminar el proyecto de artículos. Si lo hace con éxito, será menester tener presentes ciertos factores. En el período de casi medio siglo durante el cual la Comisión se ha ocupado del tema, juriconsultos eminentes han actuado como relatores y la labor del Relator Especial ha sido aceptada y elogiada por los gobiernos. Conviene poner de relieve que la Comisión ha tomado siempre cuidadosa nota de los comentarios y las observaciones recibidos de los gobiernos y que, en su forma actual, el proyecto de artículos responde no sólo a las opiniones de los expertos, sino también a las de un número considerable de Estados. Esta circunstancia reviste especial significación en la presente fase final de la labor.

8. A partir de un estudio de las deliberaciones en la Sexta Comisión de la Asamblea General (A/CN.4/513, Secc. A) y de las observaciones y comentarios recibidos de los gobiernos (A/CN.4/515 y Add.1 a 3), es posible llegar a ciertas conclusiones. Primero, es evidente que los gobiernos atribuyen gran importancia a la labor relacionada con el proyecto de artículos, a la vez que llaman la atención sobre la complejidad de los problemas que quedan por resolver. Segundo, han mencionado el estado avanzado de la labor y han puesto de relieve la obligación que la Comisión tiene de terminarla en el presente período de sesiones. La declaración de Sudáfrica en nombre de la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional<sup>5</sup> recoge estos puntos de vista. Otros Estados, entre ellos la India y los países nórdicos, han subrayado que la Comisión debe aprovechar todas las oportunidades que se presenten para terminar la segunda lectura del texto en el presente período de sesiones. Los considerables mejoramientos introducidos en el proyecto de artículos y su avanzado estado de preparación han sido objeto de comentarios elogiosos y se ha señalado que, en gran medida, la progresión de la labor ha sido el resultado de la especial atención prestada a los comentarios y las observaciones recibidos de los gobiernos y a la práctica de los Estados.

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Sexta Comisión, 14.ª sesión (A/C.6/55/SR.14)*, y corrección, párrs. 24 a 26.

9. En cuanto a la forma definitiva del proyecto, algunos Estados son partidarios de un convenio de carácter obligatorio; en cambio, otros prefieren una resolución o declaración de la Asamblea General. La preferencia de algunos gobiernos por un convenio es perfectamente comprensible, pero choca con el deseo de la mayoría de los Estados de aprobar lo antes posible normas sobre la responsabilidad de los Estados. Ahora bien, no hay en principio ninguna contradicción: la Comisión puede recomendar la aprobación de una declaración y la elaboración ulterior de un convenio. A título de advertencia, el orador insta a la CDI a que, en su informe, evite presentar a la Sexta Comisión opiniones divididas al describir las dos posibilidades como mutuamente excluyentes. Al igual que cualquier otro jurista, el orador prefiere por su parte un convenio, pero por supuesto no desea que se aplase durante decenios la aprobación de normas sobre el asunto. Como ha puesto de relieve el Gobierno de Chipre, la elaboración de normas jurídicas internacionales es el «arte de lo posible»; aun cuando preferiría un convenio, no se opondrá por ello a una forma alternativa.

10. El segundo asunto general que está por resolver es el de las contramedidas, que son básicas para la legalidad internacional. Las contramedidas no son lo mismo que las sanciones que las organizaciones internacionales están facultadas para adoptar dentro de los límites de su competencia, mientras que, en cambio, sólo los Estados pueden tomar contramedidas. Hay división entre los gobiernos acerca de las opiniones sobre las contramedidas. Algunos gobiernos se oponen totalmente a la inclusión de un artículo sobre las contramedidas. Según otros, es extremadamente importante estipular una disposición sobre las contramedidas, porque establecer límites para éstas podría contribuir a proteger los derechos de Estados menos poderosos. Tanto los Estados como las instituciones jurídicas internacionales reconocen la importancia de las contramedidas. Se considera que, si bien hay normas consuetudinarias de derecho internacional que regulan las contramedidas, estas normas son tan imprecisas e indeterminadas que queda abierta la posibilidad de amplios abusos, como puede verse a partir de innumerables ejemplos en la práctica de los Estados. Por consiguiente, en el caso de las contramedidas la Comisión tiene la obligación de establecer límites que permitan prevenir estos abusos. Las opiniones de los países en desarrollo revisten especial importancia al respecto, porque con extrema frecuencia han sido las víctimas de contramedidas mal concebidas. Por ejemplo, la República Unida de Tanzania ha afirmado que las contramedidas han sido utilizadas principalmente por un grupo de países occidentales. Por consiguiente, es posible que algunos países no occidentales consideren que la finalidad primordial del proyecto de artículos sea legitimar la práctica. Ahora bien, la generalidad de los Estados reconoce que existe la necesidad de elaborar normas que limiten el uso de contramedidas.

11. El orador recapitula los factores que deben ser objeto de principal reflexión por la Comisión en la coyuntura actual y pone de relieve la fase avanzada de la labor sobre el tema y la ausencia de toda disensión efectiva entre los gobiernos. Ahora bien, habida cuenta de la falta de

tiempo no será tarea fácil terminar la labor. Es menester adoptar medidas eficaces para organizar la actividad de la Comisión de modo que pueda desempeñar la obligación que le ha atribuido la Asamblea General.

12. El Sr. HE felicita al Relator Especial por su cuarto informe, de excelente calidad, que, además de tratar de otros temas pendientes, resume los importantes problemas de fondo que se habrá de resolver antes de introducir modificaciones en la totalidad del proyecto de artículos.

13. La cuestión de la forma que ha de revestir el proyecto es importante y habrá de ser objeto de una pronta decisión en el presente período de sesiones. Se han expresado opiniones extremadamente diversas, tanto en la CDI como en la Sexta Comisión. El elemento esencial del problema es saber si la CDI debe inclinarse por un instrumento jurídico de carácter obligatorio que revista la forma de tratado o bien por un texto no obligatorio, por ejemplo una resolución de la Asamblea General. Las ventajas y los inconvenientes se equilibran entre sí.

14. Teniendo en cuenta que los Estados son renuentes a ratificar tratados, en particular cuando versan sobre muchos asuntos controvertidos, como lo hace el proyecto de artículos, y teniendo en cuenta los preliminares consumidores de tiempo inherentes a cualquier conferencia diplomática destinada a aprobar un tratado, el orador tiende a creer que una resolución de la Asamblea General es el método más práctico. Ahora bien, coincide en que la Asamblea debe ir más allá que tomar meramente nota del texto. Conviene poner de relieve la condición del instrumento, pero es difícil predecir si ello se puede hacer por aceptación o acuerdo sin que se plantee un largo y enconado debate en la Sexta Comisión. Ello dependerá de muchos factores, entre ellos el hecho de que el proyecto de artículos esté debidamente equilibrado. La Comisión puede hacer recomendaciones sobre la forma del proyecto de artículos, pero queda totalmente al arbitrio de la Sexta Comisión determinar de qué modo se examina el fondo del texto. El orador desea saber cuáles son las opiniones de otros miembros de la Comisión al respecto.

15. La Comisión se ha abstenido hasta el momento de proponer en los artículos disposiciones sobre la solución de controversias. Si se prevé que el proyecto tenga el carácter de convenio internacional, será útil estipular disposiciones sobre la materia. Se ha sugerido que la cuestión de la solución de controversias se examine independientemente y en el párrafo 20 del cuarto informe se expone otra idea que es merecedora de atención.

16. La tercera parte del proyecto aprobada en primera lectura estaba formada por un conjunto de artículos sobre la solución de controversias, pero el procedimiento había sido objeto de precisiones excesivas y había quedado desequilibrado en muchos aspectos. Había sido el blanco de críticas de algunos gobiernos y había quedado desechada en segunda lectura. Por lo general, los Estados ven con renuencia la posibilidad de aceptar una solución obligatoria de las controversias, pero no es apropiada una ausencia total de dichas disposiciones en un instrumento jurídico tal como el texto sobre la responsabilidad de los

Estados. La responsabilidad de los Estados es un tema de excepcional importancia, relacionado con los derechos y las obligaciones de los Estados así como con sus intereses vitales. Abarca una esfera amplia y delicada de derecho internacional en la que pueden surgir controversias fácilmente. Para tratar esta cuestión, parece adecuado enunciar en la cuarta parte una disposición general sobre la solución de controversias, que esté basada en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y ponga de relieve los principios de la libre elección y la solución pacífica. Una adición en este sentido completaría la totalidad del proyecto de artículos, incluso en el caso de que revistiera la forma no de un tratado sino de una resolución de la Asamblea General.

17. Refiriéndose a la cuestión de la forma, el Sr. BROWNLIE dice que dos factores concretos se oponen con fuerza a la aprobación de un convenio. El proyecto de artículos comprende elementos importantes de desarrollo progresivo y es evidente que la respuesta de cierto número de Estados será problemática. De hecho, no sólo las principales Potencias sino también los pequeños Estados tienen motivos para ser prudentes. Es de prever que la propuesta aprobación de un convenio tenga como resultado la convocación de una conferencia preparatoria o la adopción de cualquier otra disposición que tenga como consecuencia grave desbaratar la estructura cuidadosamente elaborada del proyecto.

18. Es apropiado formular otras dos consideraciones. La Convención de Viena de 1969 no brinda una analogía útil, ni tampoco exacta, con respecto al proyecto de artículos. Su aprobación en calidad de convención fue notable en esa época, pero su contenido no se puede comparar al del proyecto de artículos. Del mismo modo que no pasa por alto la opinión de cada uno de los gobiernos, la Comisión no debe ciertamente pasar por alto la posible reacción de la colectividad de gobiernos denominada Asamblea General.

19. Coincide con las conclusiones del Relator Especial acerca de la cuestión de la solución de controversias, en especial las expuestas en los párrafos 17 a 19 del cuarto informe. En términos generales, no considera que exista la necesidad práctica de dar cabida a disposiciones sobre solución obligatoria. Esa inclusión no modificaría la actitud de los Estados en general o de los Estados individualmente considerados hacia la jurisdicción obligatoria de la CIJ o de otros tribunales. Una disposición en armonía con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas es una posibilidad atractiva, pero no estrictamente necesaria, pues la posición de conformidad con la Carta queda regulada por el artículo 59 del proyecto.

*Se levanta la sesión a las 12.45 horas.*

## 2668.ª SESIÓN

*Jueves 26 de abril de 2001, a las 10.00 horas*

*Presidente:* Sr. Peter KABATSI

*Miembros presentes:* Sr. Addo, Sr. Baena Soares, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Elaraby, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Herdocia Sacasa, Sr. Idris, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Momtaz, Sr. Opertti Badan, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Sepúlveda, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

**Responsabilidad de los Estados<sup>1</sup> (continuación)**  
(A/CN.4/513, secc. A, A/CN.4/515 y Add.1 a 3<sup>2</sup>, A/CN.4/517 y Add.1<sup>3</sup>, A/CN.4/L.602 y Corr.1 y Rev.1 y Corr.1)

[Tema 2 del programa]

CUARTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a continuar el examen del cuarto informe (A/CN.4/517 y Add.1).
2. El Sr. HAFNER, después de felicitar al Relator Especial por su cuarto informe, aborda la cuestión de la forma que podría tener el instrumento que será el resultado de la labor de la Comisión sobre la responsabilidad de los Estados. La Comisión debe pronunciarse necesariamente al respecto y presentar una recomendación a la Asamblea General, de conformidad con el artículo 22 de su estatuto.
3. Por su parte, el orador se opone a que la Comisión recomiende que el texto sobre la responsabilidad de los Estados revista la forma de una convención. Como ha señalado el Sr. Brownlie, no se puede hacer una analogía con la Convención de Viena de 1969 pues ésta trata de cuestiones de la estructura formal del derecho internacional; en cambio, el tema de la responsabilidad de los Estados guarda una relación más estrecha con la esencia del derecho internacional. Es difícil aceptar que los elementos fundamentales del derecho internacional se puedan acomodar en el marco de un convenio. Además, en la hipótesis de que el instrumento sobre la responsabilidad de los Estados fuera un convenio ratificado por un tercio aproximadamente de los Estados, no sería posible determinar cuáles serían sus efectos tanto para los

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en segunda lectura en *Anuario... 2000*, vol. II (segunda parte), cap. IV, anexo.

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 2001*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> *Ibíd.*